NORMATIVA

Reglamento Observatorio Con los Ojos Abiertos: Por el Derecho a la Verdad

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Comunicación Oficial No. 250 Publicado en enero de 2023

Aprobado por el Comité Académico en su sesión 382/02 del 8 de diciembre de 2022.

De la naturaleza del Observatorio

Artículo 1

El Observatorio Con los Ojos Abiertos: *Por el Derecho a la Verdad*, es un área académica que forma parte del **Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S.J. (IDHIE)**. Tiene como fin monitorear, sistematizar, analizar y denunciar problemáticas ligadas al derecho a la verdad y memoria histórica, que se expresan en el acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas públicas en materia de violaciones a derechos humanos y atención a víctimas, haciendo énfasis en las graves violaciones a derechos humanos, para generar diálogo entre actores sociales y políticos con miras de generar propuestas de transformación de problemas actuales, vinculados con el ejercicio de derechos humanos y participación ciudadana.

Artículo 2

El objetivo del Observatorio es monitorear, documentar, incidir en el análisis y dar seguimiento a la actuación del Estado en relación con el derecho de acceso a la información, la transparencia y el derecho a la verdad, como herramientas que garanticen el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las víctimas de violaciones de derechos humanos y de la sociedad en su conjunto.

Artículo 3

Las actividades del Observatorio se sustentan en la misión educativa de la IBERO Puebla, la filosofía y pedagogía ignaciana, con un enfoque de derechos humanos y género, para incidir en la realidad fomentando el ejercicio de una ciudadanía crítica que conoce sus derechos y las obligaciones estatales en materia de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, y que se apropia de éstas como herramientas para buscar y exigir el derecho a la verdad en relación a violaciones de derechos humanos, transversalizando las graves violaciones a derechos fundamentales.

De las líneas de investigación

Artículo 4

Las investigaciones del Observatorio tienen una visión transversal de perspectiva de género y derechos humanos, y ponen en el centro a las víctimas de las violaciones y abusos del Estado.

Artículo 5

Las líneas de investigación que se abordan en las actividades del Observatorio, enmarcadas en el derecho a la verdad y la memoria histórica son:

- a) Acciones gubernamentales para dar cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y derecho de acceso a la información pública.
- Acciones gubernamentales en materia de atención a víctimas, investigación y sanción de violaciones a derechos humanos y reparación del daño.
- Acciones gubernamentales frente a la corrupción e impunidad en el marco de violaciones a derechos humanos.

De las actividades del Observatorio

Artículo 6

El Observatorio realiza las siguientes actividades:

- I. Monitorear, sistematizar, analizar y denunciar problemáticas ligadas al derecho a la verdad, memora histórica, acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en materia de graves violaciones a derechos humanos y atención a víctimas.
- II. Dar seguimiento a las políticas públicas y acciones gubernamentales en materia de transparencia, acceso a la información, atención a víctimas, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, con énfasis en graves violaciones a derechos fundamentales.
- III. Difundir los resultados de las investigaciones que se generen por medio de las redes sociales del Instituto y los canales que se consideren necesarios.
- IV. Dar asesoría, acompañamiento y capacitación a actores sociales con relación al ejercicio de derecho de acceso a la información, transparencia y derecho a la verdad.

V. Generar materiales de divulgación sobre los temas centrales del observatorio como de las investigaciones que se generen y asuntos de coyuntura que vayan de la mano con éstos, para acercar esta información a la comunidad.

VI. Generar estrategias de exigibilidad e incidencia en el marco del derecho a la transparencia, acceso a la información, atención a víctimas, investigación, sanción y reparación de graves violaciones de derechos humanos.

VII. Vincularse con organismos internos de la Universidad, así como organizaciones externas, para abrir canales de incidencia social.

VIII. Colaborar con institutos, asociaciones, organizaciones o agrupaciones sociales y públicas especializados para la realización de análisis de la situación de estos temas en la actualidad.

De la integración del Observatorio

Artículo 7

Para el desarrollo de sus actividades el Observatorio contará con la siguiente estructura que le permitirá garantizar la calidad y pertinencia de sus tareas:

- I. Persona académica responsable del Observatorio
- II. Comité Técnico
- III. Red de personas colaboradoras e informantes

De la responsable del Observatorio

Artículo 8

La persona académica responsable del Observatorio tendrá entre sus responsabilidades:

- I. Elaborar planeaciones semestrales en las que se incluyan los temas a investigar durante el período académico, así como otras actividades de docencia, asesoría, formación e incidencia, las cuales deberán ser autorizadas por la Dirección del IDHIE.
- II. Promover la realización de investigaciones semestrales que tengan como ejes transversales: transparencia y derecho al acceso a la información pública; derecho a la

- verdad y violaciones a derechos humanos, con énfasis en graves violaciones a derechos fundamentales.
- III. Elaborar informes periódicos sobre el derecho a la verdad, esto con base a las acciones gubernamentales con relación a la atención a víctimas, la investigación, sanción y reparación de violaciones a derechos humanos.
- IV. Dar seguimiento a las políticas públicas en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como a las acciones de las autoridades en materia de atención a víctimas y acceso a la justicia en asuntos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, a nivel local y, en casos especiales, a nivel nacional, para hacer análisis sobre la viabilidad y funcionalidad de las mismas.
- V. Publicar los resultados de las investigaciones realizadas en colaboración con las y los estudiantes en el portal del Observatorio, y en las redes sociales del Instituto.
- VI. Generar materiales de difusión sobre los temas centrales del observatorio, ya sea por medio de materiales informativos, cursos, conferencias o demás espacios de discusión y análisis.
- VII. Dar acompañamiento a las y los estudiantes que colaboran en el proyecto en los procesos de búsqueda de información, interpretación de los datos y redacción de las notas, reportajes o materiales.
- VIII. Coordinar espacios de formación, capacitación, acompañamiento o asesoría en temas de derecho a la información, transparencia y derecho a la verdad.
- IX. Realizar análisis de la situación actual sobre temas de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y combate a la corrupción en colaboración con institutos, asociaciones, organizaciones o agrupaciones sociales y públicas especializadas tanto internas como externas a la Universidad.
- X. Generar vinculaciones al interior de la Universidad, con las áreas, observatorios e institutos, para definir investigaciones y colaboraciones con una visión de incidencia social.
- XI. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico.
- XII. Elaborar las agendas de las reuniones del Comité Técnico.
- XIII. Preparar la información que se abordará en las sesiones del Comité Técnico y enviarla previamente a las y los integrantes.
- XIV. Presidir y moderar las sesiones del Comité Técnico.
- XV. Elaborar y enviar la minuta de trabajo y acuerdos de las sesiones del Comité Técnico.
- XVI. Resguardar los archivos de las sesiones del Comité Técnico.

Del Comité Técnico

Artículo 9

El Comité Técnico es un órgano plural que tiene como objetivo orientar, sugerir, atender consultas y formular sugerencias para impactar en la pertinencia y resultados del Observatorio. Las opiniones que emita este órgano serán valoradas por la Dirección del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, y la Dirección General del Medio Universitario, a fin de favorecer las acciones y resultados de este espacio.

Artículo 10

El Comité Técnico estará integrado por nueve personas:

- a) La persona académica responsable del Observatorio, quien presidirá el Comité;
- b) Ocho personas expertas, representantes de la academia, organizaciones de la sociedad civil y/o del ámbito público y privado del Estado de Puebla. Los cargos de las personas integrantes serán honorarios y a título personal, por lo que para ningún efecto tendrán representación institucional.

Artículo 11

Para instalar y renovar el Comité Técnico, el equipo del IDHIE presentará propuestas ante su dirección, la cual será la responsable de integrarlas para su validación conforme al artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 12

Las candidaturas que se presenten deberán contener como mínimo:

- I. Nombre de quien postula
- II. Trayectoria académica
- III. Trayectoria de investigación, docencia o trabajo relacionado con el derecho de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, políticas públicas y/o derecho a la verdad
- IV. Institución, organismo u organización a la que pertenece

En reuniones colegiadas del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ., se validarán las candidaturas y se valorarán las propuestas mediante puntuación, así como la pertinencia y proporcionalidad de los espacios para que en caso de que algún invitado no pueda participar, se elija al subsecuente candidato o candidata.

La validación de las propuestas se hará primero por parte del equipo del IDHIE y posteriormente ante el Colegio de Directoras y Directores de la Dirección General del Medio Universitario, el cual podrá proponer nuevas candidaturas en caso de que la primera planilla no cubra con los requisitos esperados.

Durante el proceso de selección se buscará que haya un equilibrio en la representación de las personas expertas invitadas para diversificar ámbitos, disciplinas y experiencias (organizaciones de la sociedad civil, academia e instituciones públicas y privadas). Además, se buscará respetar la equidad de género en la integración del Comité Técnico.

Artículo 14

Las personas que integren el Comité Técnico permanecerán en éste por dos años, en tanto no haya remoción en conformidad con el artículo 22. Para ello serán respetados los tiempos de adscripción y renovación. En su caso si algún integrante no pudiera continuar en el Comité por así convenir a sus intereses o por cuestiones que limiten su pertenencia, presentará un escrito dirigido a la dirección del IDHIE. Esta formalidad es imprescindible para realizar nuevamente el proceso de selección de quien supla el tiempo requerido hasta cubrir el período en curso.

Artículo 15

El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer el proyecto semestral del Observatorio, opinar y hacer recomendaciones sobre su contenido.

- II. Revisar y opinar sobre los informes anuales que elabore la persona académica responsable del Observatorio.
- III. Conocer y opinar sobre las investigaciones y posibles publicaciones e insumos que visibilicen el derecho a la verdad, el acceso a la información y la transparencia que se generen desde el Observatorio.
- IV. Opinar sobre las posibles estrategias para atender las problemáticas en cuanto al ejercicio y respeto del derecho a la verdad, así como la rendición de cuentas en cuanto a la atención de víctimas, y las acciones de incidencia que se propongan.
- V. Brindar información sobre el contexto y condiciones locales, nacionales e internacionales en la materia, a través de retroalimentación o aportaciones concretas a la información que se presente en las sesiones del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Conocer la misión y visión tanto de la Universidad como del IDHIE.
- II. Trabajar de manera colegiada salvaguardando los intereses de la Universidad.
- III. Asistir puntualmente a las sesiones de carácter ordinario o extraordinario; en caso de ausencia, avisar oportunamente, comprometiéndose a emitir sus recomendaciones vía correo electrónico sobre los puntos planteados en la agenda de sesiones.
- IV. Resguardar la confidencialidad de la información que se comunica y discute por comunicaciones electrónicas o en las sesiones.

Artículo 17

El Comité Técnico tendrá los siguientes derechos:

- Realizar propuestas de temas que consideren que se deberían abordar durante las sesiones presenciales o mediante comunicación electrónica.
- II. Participar con opiniones y recomendaciones en la deliberación de los asuntos que así lo requieran.

III. Ser informados mediante la agenda del día y las minutas tomadas en cada una de las sesiones sobre los acuerdos y temas abordados en las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 18

El Comité Técnico se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, las cuales se efectuarán al inicio de los períodos académicos de Primavera y Otoño. Durante el transcurso del año, se podrán realizar comunicaciones vía correo electrónico.

Cuando el caso lo amerite, se realizarán sesiones extraordinarias mediante convocatoria para tal efecto.

Artículo 19

Para iniciar las sesiones se deberá contar con la presencia de la mitad más uno de las y los integrantes del Comité Técnico.

Articulo 20

En cada sesión se tomará un acta con el nombre de las y los asistentes y se describirán las principales recomendaciones y opiniones emitidas, así como los puntos de acuerdo a los que se lleguen, siguiendo el orden del día y las personas a quienes deberá informarse o notificarse según sea el caso.

Artículo 21

Cuando alguna de las personas integrantes del Comité renuncie, la Dirección del IDHIE convocará a una reunión extraordinaria para que se propongan candidaturas para reemplazar este espacio.

Quienes integren el Comité Técnico pueden dejar de participar a criterio y/o petición de las autoridades universitarias, por alguna de las siguientes circunstancias:

- Por expresiones o acciones negativas que dañen la integridad e imagen del Observatorio, del IDHIE o de la Universidad.
- II. Por revelar o divulgar información de carácter interno y que perjudique las decisiones y acciones internas tomadas por el Comité Técnico, que tengan un carácter confidencial.
- III. Por utilizar informes, documentos o información elaborados por el Observatorio antes de su publicación y difusión, sin previa autorización institucional.
- IV. Por la comisión de alguna conducta, falta o delito que, a juicio de las autoridades universitarias correspondientes, amerite su salida, conforme al Código de Ética de la Universidad. En este caso, la Institución podrá recurrir a las instancias correspondientes a que haya lugar.
- V. Por incumplimiento de algunas de sus obligaciones prescritas en el artículo 16.
- VI. Por su inasistencia injustificada a dos sesiones continuas.

De la Red de Personas Colaboradoras

Artículo 23

Para llevar a cabo sus labores de monitoreo, sistematización, análisis y denuncia sobre la situación del derecho a la verdad, acceso a la información y transparencia, el Observatorio contará con una red de personas colaboradoras, conformado por estudiantes de la Universidad que realicen su servicio social, prácticas profesionales, voluntariado o formen parte del Programa Impulso IBERO Puebla.

Las personas colaboradoras serán coordinadas por la persona responsable del Observatorio, quien les asignará actividades para el acopio, sistematización y análisis de información con base a los temas de investigación que se tengan en curso.

Artículo 25

Para la obtención de la información, las personas colaboradoras usarán las herramientas disponibles en materia de transparencia y acceso a la información, como pueden ser solicitudes de información, el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, bases de datos públicas, informes, o cualquier otro que tengan a su disposición.

Red de informantes

Artículo 26

Para llevar a cabo su tarea de monitoreo, sistematización y análisis de la información, el Observatorio genera sinergias y establece relaciones con diversos actores que tienen competencia o dan seguimiento a los temas correspondientes, además de allegarse de información mediante mecanismos formales como la Plataforma Nacional de Transparencia, los portales gubernamentales y las demás herramientas de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y gobierno abierto, entre otros, que estén disponibles.

Artículo 27

La Red de Informantes es un conjunto de entidades que garantizan el intercambio o aporte de información, experiencias y buenas prácticas para obtener un mayor beneficio social e incidencia política y de la realidad. Los convenios que se establezcan para este efecto con las instituciones públicas o privadas tendrán una evaluación periódica a fin de conocer el impacto de la vinculación y el proceso de fortalecimiento del proyecto del Observatorio.

Estos convenios y/o acuerdos se ejecutarán conforme a la normatividad y procedimientos de la Universidad a través del Área de Vinculación y Fortalecimiento del IDHIE y en coordinación con la persona responsable del Observatorio.

Transitorios

Transitorio I

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Normativa Institucional en versión digital.

Transitorio II

Este documento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, a tres años de su publicación.

Transitorio III

Cualquier situación que no esté prevista en el presente reglamento será revisada y resuelta por el Colegio de Directores de la Dirección General del Medio Universitario.